

Ministerio de Industria, Energía y Minería

SIRVASE CITAR

050/70

MSH

AS. 159

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 5 OCT 2022

VISTO: que el titular, Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP) solicita prorroga por el termino de tres años de la inactividad del título minero Concesión para Explotar otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo, de 7 de setiembre de 1994;-----RESULTANDO: I) que el mencionado título minero fue otorgado por el plazo de treinta años, sobre un vacimiento de marga, afectando el padrón Nº 143 (p), ubicado en la 12ª Sección Judicial del departamento de Paysandú, en un área de 28 hás. 2697 m²;------II) que el acta de toma de posesión se labró el 16 de diciembre de 1994;-----III) que por Resolución del Ministerio de Industria de Energía y Minería de 22 de diciembre de 2017, se autorizó la inactividad de la concesión para explotar por un nuevo plazo de 3 años a contar desde el 16 de agosto del 2017;-----IV) que la solicitud de prórroga de la inactividad fue presentada el 30 de junio de 2020 por el titular minero.-----V) que la División de Evaluación de Proyectos e Inspecciones de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa el 15 de julio de 2020 que no ve inconvenientes en que se acceda a lo solicitado;-----CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que resulta aplicable el artículo 102 del Código de Minería, en consecuencia se sugiere acceder a lo solicitado;-----ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería; ------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, R E S U E L V E:

1º.- Prorrógase por un período de tres años, contados a partir del 17 de agosto de 2020, la inactividad del título minero Concesión para Explotar

otorgado a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), por Resolución del Poder Ejecutivo, de 7 de setiembre de 1994 por el plazo de treinta años, sobre un yacimiento de marga, afectando el padrón Nº 143 (p), ubicado en la 12ª Sección Judicial del departamento de Paysandú, en un área de 28 hás. 2697 m².-----2º.- El titular minero deberá abonar el Canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por el factor tres.-----3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.----

/es

LACALLE POU LUIS

BEATRIZ ARGIMÓN Vicepresidente de la República

en ejercicio de la Presidencia